



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Enero 27, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 189

PROLONGACIÓN ADICIONAL DE LA ORDEN MODIFICADA DE QUEDARSE EN CASA

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185 y 188; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y

¹ *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal de Administración de Emergencias

avanzar la economía del estado de una manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los habitantes de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 30 de septiembre de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 169, la cual en respuesta a COVID-19 hizo la transición del estado a la Fase 3; y

POR CUANTO, preocupantes tendencias después llevaron al abajo firmante a implementar más medidas de salud pública, incluyendo el establecimiento de un límite numérico de mayor resguardo para reuniones en interiores, el requerimiento de uso de Cubrebocas en otros entornos, el requisito del cierre al público para ciertos negocios y actividades en horario nocturno, y la ordenanza de que todos los habitantes de Carolina del Norte permanezcan en su hogar, con excepciones, entre las horas de las 10:00 pm y las 5:00 am diariamente; y

POR CUANTO, estas disposiciones son parte de la Orden Ejecutiva Núm. 181 (la "Orden Modificada de Quedarse en Casa"); la cual ha sido prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 188; y

Continúan los peligros de COVID-19. Importancia de los esfuerzos de vacunación a nivel estatal

POR CUANTO, en Carolina del Norte en los últimos días, debido a las medidas tomadas hasta la fecha por el abajo firmante y debido a la resiliencia y persistencia de todos los habitantes de Carolina del Norte, ha habido modestas mejoras en algunas de las métricas clave de COVID-19 del estado, en relación con las últimas semanas; y

POR CUANTO, específicamente, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, el estado está experimentando una nivelación sostenida en los diagnósticos diarios de COVID-19, una ligera disminución sostenida en el porcentaje de pruebas COVID-19 totales que arrojan positivo y en la cantidad de hospitalizaciones por COVID-19 que se le asocian en relación a la métrica pico de unas semanas antes; y

POR CUANTO, a pesar de estas modestas y recientes mejoras registradas en algunas de las métricas clave COVID-19 del estado en relación con las últimas semanas, COVID-19 sigue siendo una seria amenaza para las comunidades de Carolina del Norte, como lo demuestra el hecho de que entre el 3 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2021, noventa y nueve de los cien condados de Carolina del Norte experimentaron una propagación comunitaria de COVID-19 "sustancial (naranja)" o "crítica (roja)", de acuerdo al Sistema de Alerta del Condado desarrollado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS")², el cual evalúa el conteo de casos de COVID-19, el porcentaje de casos positivos y la capacidad hospitalaria de un condado; y

POR CUANTO, a pesar de las modestas y recientes mejoras en algunas de las métricas clave COVID-19 del estado en relación con las últimas semanas, la cantidad de casos diarios COVID-19, el porcentaje de pruebas COVID-19 totales que arrojan positivo, la cantidad de hospitalizaciones asociadas a COVID-19 y el número de muertes diarias atribuibles a COVID-19 permanecen en niveles preocupantemente elevados; y

POR CUANTO, si bien los cambios recientes en las métricas anteriores pueden ser motivo de optimismo en la batalla actual contra el virus, los impactos de una nueva variante de COVID-19, detectada recientemente en Carolina del Norte, aún no se han visto; y

POR CUANTO, en Carolina del Norte COVID-19 continúa cobrando un precio sin precedentes en términos de vidas humanas; y

POR CUANTO, más de setecientas treinta y tres mil (733,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de ocho mil novecientas (8,900) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, el abajo firmante y su administración están comprometidos con la realización de sólidos esfuerzos de vacunación y con la distribución

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

del suministro de vacunas autorizadas por la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos de los EE. UU.³ asignado al estado para los habitantes de Carolina del Norte, de acuerdo con un orden de prioridad que toma en cuenta la edad de la persona, su grado de exposición al virus y otros factores de riesgo más según han sido identificados por expertos en salud pública; y

POR CUANTO, si bien el abajo firmante ha dirigido todos los recursos estatales para acelerar los esfuerzos de vacunación en el estado, el suministro actual de la vacuna, según lo asignado por el gobierno federal, no es suficiente para satisfacer la demanda y, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, la cantidad de vacunas administradas a los habitantes de Carolina del Norte no es suficiente para obtener inmunidad generalizada a corto plazo; y

POR CUANTO, hasta que se vacunen los suficientes habitantes de Carolina del Norte o de otra manera se vuelvan inmunes a esta devastadora enfermedad, COVID-19 seguirá causando enfermedades devastadoras y muerte; y

POR CUANTO, a la luz de los continuos peligros planteados por COVID-19 y la necesidad de que los esfuerzos de vacunación del estado continúen a buen ritmo para proteger las vidas de los habitantes de Carolina del Norte, para evitar una mayor presión sobre la capacidad del sistema de atención médica del estado y sobre otros recursos de atención médica en todo el estado, sigue siendo necesario continuar con la aplicación de las medidas de la Orden Modificada de Quedarse en Casa; y

Continuación del cierre del servicio de consumo al interior de bares

POR CUANTO, en órdenes ejecutivas anteriores el abajo firmante ha ordenado ciertas restricciones para bares como el cierre de áreas interiores al consumo en el establecimiento, pero se permiten operaciones limitadas en áreas al aire libre de bares y también se permite la venta de bebidas mezcladas para el consumo fuera del establecimiento ("Bebidas para llevar") como esfuerzo para ofrecer una vía de ingresos adicionales para los establecimientos; y

POR CUANTO, en Bares (como se definen en la Orden Ejecutiva Núm. 181), el riesgo de que las personas propaguen COVID-19 por muchas razones es mayor, incluso porque tradicionalmente en Bares las personas participan en actividades que resultan en un mayor esfuerzo respiratorio, porque tradicionalmente en Bares las personas se mezclan entre sí, están en contacto físico cercano durante un período prolongado tiempo y porque la gente es menos cautelosa cuando ingiere bebidas alcohólicas; y

POR CUANTO, estos riesgos se mitigan, aunque no se eliminan, en espacios exteriores donde el aire circula libremente; y

POR CUANTO, los análisis regresivos han mostrado que las nuevas infecciones por COVID-19 aumentan después de que se reabren los Bares y que la tasa de nuevas infecciones por COVID-19 disminuye cuando los Bares se cierran; y

POR CUANTO, adicionalmente, un análisis estadístico realizado por estudiantes de la Universidad de Wisconsin determinó que un indicador de si un dormitorio estudiantil tendría una alta tasa de infección era qué tan cerca geográficamente estaba ese dormitorio del conjunto de Bares de la ciudad; y

POR CUANTO, adicionalmente, un estudio del *Washington Post* sobre los datos de ubicación de teléfonos celulares determinó que, luego de la reapertura de Bares, el nivel de tránsito peatonal en Bares tenía una relación estadísticamente significativa con el nivel de aumento de casos COVID-19 en las siguientes semanas; y

POR CUANTO, en todo el país, la propagación de COVID-19 se ha relacionado repetidamente a Bares, incluyendo por ejemplo, aquellos incidentes en los que 200 casos fueron vinculados a un Bar de East Lansing en Michigan; 100 casos fueron vinculados a un brote en un Bar de Baton Rouge en Louisiana; 73 casos fueron vinculados a un solo Bar en St. Cloud,

³ US Food and Drug Administration, FDA

Minnesota; y 20 casos fueron vinculados a un Bar de karaoke en el estado de Washington, a pesar de que utilizaron amplias medidas de distanciamiento social; y

POR CUANTO, un análisis de exposiciones entre personas con caso COVID-19 sabido mostró que las personas con caso COVID-19 tenían cuatro veces más probabilidades de haber ido a un Bar, en comparación con aquellas sin caso COVID-19 sabido; y

POR CUANTO, ahora hay evidencia emergente de que una nueva variante del coronavirus, detectada recientemente en Carolina del Norte, es más transmisible y puede conducir a una mayor gravedad de la enfermedad; y

POR CUANTO, por lo tanto, a la luz de la evidencia de que se corre mayor riesgo de transmisión de COVID-19 en áreas interiores de Bares, como se describe en este documento y en órdenes ejecutivas anteriores emitidas por el abajo firmante, sigue siendo razonable y necesario continuar con el cierre temporal del servicio de consumo al interior de Bares durante la vigencia de esta Orden Ejecutiva; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁴ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de la División de Manejo de Emergencias y la Directora del Departamento de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, aunque el Sistema de Alerta del Condado emitido por el Departamento NCDHHS ha identificado en datos recientes ciertos condados con niveles más altos de transmisión comunitaria, los profesionales delegados con la responsabilidad de mantener el Sistema de Alerta

⁴ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

del Condado han determinado que cada condado tiene una tasa peligrosa de transmisión comunitaria del virus,- reflejada en cada condado en el estado siendo clasificado por lo menos en riesgo “significativo (amarillo)” y todos los condados excepto uno clasificado por encima o a nivel del siguiente nivel de riesgo "sustancial" (naranja); y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada ni emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1)(a) autoriza al abajo firmante a imponer un toque de queda; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1)(d) autoriza al abajo firmante a controlar el movimiento de personas dentro del área de emergencia; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas puedan circular, o en los que puedan congregarse; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(3) autoriza al abajo firmante a restringir la posesión, transporte, venta, compra y consumo de bebidas alcohólicas; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 181 y 188, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación de la Orden Modificada de Quedarse en Casa.

La Orden Ejecutiva Núm. 181, (incluyendo, para evitar dudas, aquellas enmiendas hechas por la Orden Ejecutiva Núm. 183 y aquellas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 141, las cuales fueron incorporadas y prolongadas por la Orden Ejecutiva Núm. 181) permanecerán en vigencia hasta las 5:00 pm del día 28 de febrero de 2021. La disposición de fecha de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 181 se enmienda para que tal Orden continúe vigente hasta la fecha y la hora mencionadas anteriormente.

Sección 2. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del 28 de febrero de 2021, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

Sección 3. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 5. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 6. Aplicación de cumplimiento.

- 6.1. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- 6.2. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A. Los gobiernos locales están específicamente autorizados y se les alienta a adoptar ordenanzas que brinden a oficiales del cumplimiento de la ley flexibilidad para utilizar sanciones civiles, en lugar de sanciones penales, para hacer cumplir las leyes contra infracciones a esta Orden Ejecutiva.
- 6.3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 7. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 29 de enero de 2021. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 28 de febrero de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 27º día de enero del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado